



SAC / RAM / sec

ORIGINAL  
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

911

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

LA SERENA, - 2 MAR. 2018

Int. N°010

**VISTOS:**

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar profesionales funcionarios en comisión de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local; dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 29.12.2017 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, representada por su Alcalde **D. DENIS CORTES VARGAS** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Convenio Comisión de Servicios Profesionales Funcionarios EDF en Establecimientos de Salud Municipal, según se detalla en el presente instrumento.

**CONVENIO COMISION DE SERVICIOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL**

**SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO**

**E**

**I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**

En La Serena, a 29 de Diciembre de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, R.U.T 61.606.400-2, representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, Cédula de Identidad N° 8.784.411-0, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, personería jurídica según Decreto Supremo N°22, de fecha 23 de Febrero del 2015, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde **D. DENIS CORTES VARGAS**, Cédula de Identidad N°7.242.516-2, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°4575, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar profesionales funcionarios en comisión de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDA:** El Servicio y la Municipalidad, atendida la importancia de contar con profesionales funcionarios en la comuna de Illapel, han acordado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio de Salud de Coquimbo, priorizar la asignación de 6 cargos de profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación del art. 8° de la Ley N°19.664, para desempeñarse en el CESFAM urbano de Illapel.

**TERCERA:** La jornada ordinaria de trabajo de los profesionales funcionarios en el CESFAM urbano de Illapel será de 44 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes en horario comprendido entre 8:00 a 17:00 horas, no pudiendo exceder de 9 horas diarias. Los 6 profesionales funcionarios además realizarán turnos en el Servicio de Urgencia del Hospital de Illapel, por lo tanto los días que se encuentren realizando esta labor, así como el día siguiente en el que se encuentren haciendo uso de su descanso compensatorio, no realizarán actividad asistencial en el CESFAM urbano de Illapel.



En virtud de lo expuesto anteriormente, en condiciones regulares el CESFAM urbano de Illapel debe contar con 4 jornadas médicas efectivas diariamente. La jornada de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento del CESFAM urbano de Illapel, debiendo existir acuerdo entre el/los profesional(es), la municipalidad y el Servicio de Salud.

Dado que el Hospital de Illapel actualmente se encuentra en proceso de acreditación, y que los funcionarios profesionales que atenderán igualmente en el CESFAM urbano ya tienen asignadas funciones de responsabilidad como Jefes de Servicios Clínicos o de Programas en el Hospital, se les asignarán 5 horas semanales para el ejercicio de dichas responsabilidades hasta el 31 de Marzo de 2018, debidamente coordinado con la Dirección del CESFAM urbano. Con posterioridad a esta fecha, los nuevos profesionales funcionarios que se destinen directamente al CESFAM urbano de Illapel, asumirán sus funciones sin las responsabilidades administrativas adicionales anteriormente señaladas.

**CUARTA:** Por tratarse de una comisión de servicio, los profesionales funcionarios percibirán una remuneración, según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio, y que será con cargo al Servicio de Salud Coquimbo. El acto administrativo que destina a los profesionales funcionarios pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTA:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluídas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales funcionarios realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Los profesionales funcionarios podrán asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de funciones como encargado o asesor de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas asignadas a tales funciones en el acto administrativo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales funcionarios deberán:

- a) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios.
- b) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua.
- c) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular.
- d) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.
- e) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575.

La participación del profesional funcionario en acciones o prestaciones no descritas en las cláusulas precedentes, fuera del horario funcionario, en turnos de llamada o en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) deberá ser acordada directamente entre la Municipalidad y el profesional funcionario.

Por su parte, si los profesionales funcionarios son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales funcionarios participarán en rotativas de turno de urgencia en el Hospital de Illapel, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la jefatura directa (la municipalidad) y el hospital respectivo, deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTA:** La jefatura directa de los profesionales funcionarios será el Jefe del Departamento de Salud Municipal de la comuna en la que éstos realicen sus labores habituales; el jefe directo podrá delegar esta función en el Director(a) del establecimiento en que los profesionales funcionarios desarrollen su actividad, quien actuará como referente del Municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales funcionarios a sus funciones. Será la jefatura directa quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional funcionario, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios legales. Para los profesionales funcionarios que postularon a plaza directa en el CESFAM urbano, el registro de control de asistencia será el mismo que el empleado por los demás funcionarios del CESFAM urbano de Illapel, mientras que para los médicos que postularon a plaza hospitalaria, este registro de asistencia se llevará en el Hospital. El Departamento de Salud se compromete a enviar los informes mensuales de asistencia de los profesionales funcionarios en comisión de servicios al Servicio de Salud.

La jefatura directa reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales funcionarios como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento. Este derecho no deberá afectar la continuidad de la atención, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

Además, el Municipio se obliga a considerar la asistencia de los profesionales funcionarios a que hace alusión este convenio, a las actividades de capacitación que el Municipio otorga a sus propios funcionarios, siempre que exista cupo para ello, o en el caso que los funcionarios municipales se encuentren impedidos de asistir y no se afecte la continuidad de la atención que debe estar asegurada.



**SÉPTIMA:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, el director del Cesfam Urbano de Illapel remitirá al Director del Servicio de Salud un informe sobre su desempeño, que expresamente y se refiera pormenorizadamente a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de atención primaria de salud municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos profesionales funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley Nº15.076.

Los encargados de Departamento de salud deberán velar por el cumplimiento de los siguientes actos administrativos de los profesionales funcionarios que se encuentran en funciones en sus dependencias:

1. Realizar el proceso asociado a la evaluación de desempeño que consiste en dos informes de desempeño, uno en cada semestre y la precalificación anual, de acuerdo a formatos establecidos por el Servicio de Salud Coquimbo.
2. Mantener el control horario, de los profesionales funcionarios, enviando a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud el registro de asistencia en forma mensual.
3. Generar y enviar a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud el Decreto con las funciones y/o programas a desarrollar por cada profesional.

**OCTAVA:** Los profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones del Centro de Salud al cual fueron destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el director del centro de salud al cual se encuentra destinado.

**NOVENA:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Estos gastos se refieren al pago de viáticos o reembolso de gastos por concepto de movilización, alimentación y/o alojamiento.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

**DÉCIMA:** La Municipalidad se compromete, dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional el financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local que se encuentren dentro de los lineamientos y necesidades de capacitación definidas por el Departamento de Salud Municipal.

**DÉCIMO PRIMERA:** En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; disponer de formularios de licencias médicas por cada profesional funcionario, así como también de talonarios de recetas y recetas cheque; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales en comisión de servicio se deben entender, básicamente, como un recurso adicional para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DÉCIMO SEGUNDA:** A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**DÉCIMO TERCERA:** En caso de que la Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

**DÉCIMO CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, pudiendo renovarse por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones de los profesionales funcionarios.



**DÉCIMO QUINTA:** Podrá ponerse término al presente convenio por cualquiera de las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. Por traslado de los profesionales funcionarios asignados al CESFAM urbano Illapel, dispuesto por Resolución del Servicio de Salud. Sin que exista de parte del Servicio la obligación de reponer y mantener el convenio, destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores que quedaron vacantes con sus traslados.

**DÉCIMO SEXTA:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud de Coquimbo y uno en poder de la I. Municipalidad.

Firmas ilegibles

**D. DENIS CORTÉS VARGAS**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

**D. ERNESTO JORQUERA FLORES**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**D. ERNESTO JORQUERA FLORES**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo







## CONVENIO COMISION DE SERVICIOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS EDF EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL

### SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO

E

#### I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

En La Serena, a 29 de Diciembre de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, R.U.T 61.606.400-2, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, Cédula de Identidad N° 8.784.411-0, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, personería jurídica según Decreto Supremo N°22, de fecha 23 de Febrero del 2015, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTES VARGAS**, Cédula de Identidad N°7.242.516-2, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°4575, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar profesionales funcionarios en comisión de servicio a los municipios, para apoyar la gestión y administración de salud. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDA:** El Servicio y la Municipalidad, atendida la importancia de contar con profesionales funcionarios en la comuna de Illapel, han acordado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir al Servicio de Salud de Coquimbo, priorizar la asignación de 6 cargos de profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación del art. 8° de la Ley N°19.664, para desempeñarse en el CESFAM urbano de Illapel.

**TERCERA:** La jornada ordinaria de trabajo de los profesionales funcionarios en el CESFAM urbano de Illapel será de 44 horas semanales, distribuidas de Lunes a Viernes en horario comprendido entre 8:00 a 17:00 horas, no pudiendo exceder de 9 horas diarias. Los 6 profesionales funcionarios además realizarán turnos en el Servicio de Urgencia del Hospital de Illapel, por lo tanto los días que se encuentren realizando esta labor, así como el día siguiente en el que se encuentren haciendo uso de su descanso compensatorio, no realizarán actividad asistencial en el CESFAM urbano de Illapel.

En virtud de lo expuesto anteriormente, en condiciones regulares el CESFAM urbano de Illapel debe contar con 4 jornadas médicas efectivas diariamente. La jornada de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento del CESFAM urbano de Illapel, debiendo existir acuerdo entre el/los profesional(es), la municipalidad y el Servicio de Salud.

Dado que el Hospital de Illapel actualmente se encuentra en proceso de acreditación, y que los funcionarios profesionales que atenderán igualmente en el CESFAM urbano ya tienen asignadas funciones de responsabilidad como Jefes de Servicios Clínicos o de Programas en el Hospital, se les asignarán 5 horas semanales para el ejercicio de dichas responsabilidades hasta el 31 de Marzo de 2018, debidamente coordinado con la Dirección del CESFAM urbano. Con posterioridad a esta fecha, los nuevos profesionales funcionarios que se destinen directamente al CESFAM urbano de Illapel, asumirán sus funciones sin las responsabilidades administrativas adicionales anteriormente señaladas.

**CUARTA:** Por tratarse de una comisión de servicio, los profesionales funcionarios percibirán una remuneración, según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio, y que será con cargo al Servicio de Salud Coquimbo. El acto administrativo que destina a los profesionales funcionarios pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTA:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales funcionarios realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Los profesionales funcionarios podrán asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de funciones como encargado o asesor de programas de salud o de unidades organizacionales del establecimiento. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas asignadas a tales funciones en el acto administrativo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales funcionarios deberán:

- a) Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios.
- b) Desempeñar personalmente las funciones a cargo en forma regular y continua.
- c) Orientar el trabajo a los fines institucionales, y el interés general sobre el particular.
- d) Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.
- e) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

La participación del profesional funcionario en acciones o prestaciones no descritas en las cláusulas precedentes, fuera del horario funcionario, en turnos de llamada o en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) deberá ser acordada directamente entre la Municipalidad y el profesional funcionario.

Por su parte, si los profesionales funcionarios son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales funcionarios participarán en rotativas de turno de urgencia en el Hospital de Illapel, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la jefatura directa (la municipalidad) y el hospital respectivo, deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTA:** La jefatura directa de los profesionales funcionarios será el Jefe del Departamento de Salud Municipal de la comuna en la que éstos realicen sus labores habituales; el jefe directo podrá delegar esta función en el Director(a) del establecimiento en que los profesionales funcionarios desarrollen su actividad, quien actuará como referente del Municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de los profesionales funcionarios en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales funcionarios a sus funciones. Será la jefatura directa quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional funcionario, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios legales. Para los profesionales funcionarios que postularon a plaza directa en el CESFAM urbano, el registro de control de asistencia será el mismo que el empleado por los demás funcionarios del CESFAM urbano de Illapel, mientras que para los médicos que postularon a plaza hospitalaria, este registro de asistencia se llevará en el Hospital. El Departamento de Salud se compromete a enviar los informes mensuales de asistencia de los profesionales funcionarios en comisión de servicios al Servicio de Salud.

La jefatura directa reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales funcionarios como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento. Este derecho no deberá afectar la continuidad de la atención, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

Además, el Municipio se obliga a considerar la asistencia de los profesionales funcionarios a que hace alusión este convenio, a las actividades de capacitación que el Municipio otorga a sus propios funcionarios, siempre que exista cupo para ello, o en el caso que los funcionarios municipales se encuentren impedidos de asistir y no se afecte la continuidad de la atención que debe estar asegurada.

**SÉPTIMA:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, el director del Cesfam Urbano de Illapel remitirá al Director del Servicio de Salud un informe sobre su desempeño, que expresamente y se refiera pormenorizadamente a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta

- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño de los profesionales funcionarios en un establecimiento de atención primaria de salud municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dichos profesionales funcionarios someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad. Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

Los encargados de Departamento de salud deberán velar por el cumplimiento de los siguientes actos administrativos de los profesionales funcionarios que se encuentran en funciones en sus dependencias:

1. Realizar el proceso asociado a la evaluación de desempeño que consiste en dos informes de desempeño, uno en cada semestre y la precualificación anual, de acuerdo a formatos establecidos por el Servicio de Salud Coquimbo.
2. Mantener el control horario, de los profesionales funcionarios, enviando a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud el registro de asistencia en forma mensual.
3. Generar y enviar a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud el Decreto con las funciones y/o programas a desarrollar por cada profesional.

**OCTAVA:** Los profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones del Centro de Salud al cual fueron destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el director del centro de salud al cual se encuentra destinado.

**NOVENA:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Estos gastos se refieren al pago de viáticos o reembolso de gastos por concepto de movilización, alimentación y/o alojamiento.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

**DÉCIMA:** La Municipalidad se compromete, dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional el financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local que se encuentren dentro de los lineamientos y necesidades de capacitación definidas por el Departamento de Salud Municipal.

**DÉCIMO PRIMERA:** En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; disponer de formularios de licencias médicas por cada profesional funcionario, así como también de talonarios de recetas y recetas cheque; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que los profesionales en comisión de servicio se deben entender, básicamente, como un recurso adicional para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

**DÉCIMO SEGUNDA:** A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**DÉCIMO TERCERA:** En caso de que la Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

**DÉCIMO CUARTA:** El presente convenio tendrá **vigencia desde el 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018**, pudiendo renovarse por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se obliga a comunicar a la Municipalidad el cese de las funciones de los profesionales funcionarios.

**DÉCIMO QUINTA:** Podrá ponerse término al presente convenio por cualquiera de las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. Por traslado de los profesionales funcionarios asignados al CESFAM urbano Illapel, dispuesto por Resolución del Servicio de Salud. Sin que exista de parte del Servicio la obligación de reponer y mantener el convenio, destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores que quedaron vacantes con sus traslados.

**DÉCIMO SEXTA:** El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud de Coquimbo y uno en poder de la I. Municipalidad.



*[Handwritten signature]*  
D. DENNIS CORTÉS VARGAS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL



*[Handwritten signature]*  
B. ERNESTO JORQUERA FLORES  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



*[Handwritten signature]*

DSD / JER / MEP / RAM